

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00415-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Plaza Centro Propiedad Horizontal contra Rosalba Palacio de Quintero radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00415-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio de la parte demandada.
2. Revisado el poder allegado, no obra la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico de la parte demandante; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.
3. El poder allegado fue conferido para demandar a persona diferente a la aquí demandada.
4. Deberá ajustar las pretensiones octava y novena ya que se pretende el cobro de la cuota de administración de junio y julio de 2021, pero las mismas no obran en certificado del administrador que conforme al artículo 48 de la Ley 675 es el el título ejecutivo.

5. Debe aportar certificación vigente que acredite la representación legal de la parte demandante, ya que no obstante estar referido como anexo no fue allegado.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Plaza Centro Propiedad Horizontal contra Rosalba Palacio de Quintero

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f158f05a1619e7cf5a5d520dfcd8cc221d40b9894c76c62ef4e1c38c1867b7c**
Documento generado en 08/07/2021 12:37:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**